

## **BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACTIVIDADES FERIALES, CON OCASIÓN DE LA REAL FERIA Y FIESTAS DE SAN AGUSTIN 2011**

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20/01/2011, se establecen las bases para la adjudicación de terrenos destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales, durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2011, que se celebrará del 27 de Agosto al 1 de Septiembre.

### **Capítulo primero. Objeto y fechas.**

#### **1. OBJETO**

El objeto de las presentes Bases lo constituye la autorización de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de atracciones, espectáculos, barracas, establecimientos, etc. en el Recinto Ferial del Parque del Pizar durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2011.

#### **2. FECHA DE SOLICITUDES.**

Los industriales interesados en la concesión deberán presentar solicitud en modelo oficial, entre los días 1 de marzo al 15 de abril de 2011, en los siguientes lugares y formas:

- En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Linares.  
C/ Hernán Cortés, 24  
23700 Linares.
- En el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares  
Plaza Juanfra Garrido, s/n – Parque de Deportes San José  
23700 Linares.
- Por correo electrónico, a la dirección: festejos@aytolinares.es
- Por correo certificado.

debiendo para ello estar al corriente de cuantos pagos o impuestos deban realizar en razón del ejercicio de su actividad, así como poseer los justificantes correspondientes relativos a indicados pagos a la Hacienda Pública, Seguridad Social, arbitrios o tasas municipales.

Los datos aportados en las solicitudes serán incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado, quedando sujetos los de carácter personal al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Durante los días mencionados, los industriales interesados podrán recabar información sobre las parcelas, su distribución, uso y valoración de las diversas actividades que se enumeran en los anexos adjuntos, en el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares o llamando al teléfono 953 607 546.

En caso de no solicitar reserva de plaza en los términos establecidos anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la Real Feria y Fiestas de San Agustín, por lo que el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, procederá a la adjudicación de la parcela en los términos establecidos en las presentes Bases.

### 3. APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES

La organización de la Feria es competencia del Ayuntamiento de Linares, representado por la Concejala Delegada de Festejos, que ejercerá por delegación las competencias en materia de adjudicación, organización y distribución de espacios, así como todas aquellas correspondientes a su ejecución.

Para llevar a efecto la adjudicación provisional, se procederá de la siguiente forma:

- ✓ Analizadas las solicitudes presentadas y al objeto de facilitar la organización de los espacios, de manera que estos se ajusten a la actividad prevista para la parcela, se contemplarán en primer lugar las formuladas por Industriales Feriantes que hubieran sido adjudicatarios el año 2010, reservando en consecuencia su ubicación, salvo incumplimiento.
- ✓ Caso de que exista más de un peticionario para una parcela, y que todos ellos o ninguno hubiesen sido adjudicatarios el año 2010, se adjudicará en la forma que determine la Comisión Municipal de Festejos.
- ✓ Si existiesen parcelas sobrantes, la Comisión Municipal de Festejos, queda facultada para aprobar y determinar los criterios y sistemas de adjudicación.
- ✓ Se considerará preferente, si fuera posible técnicamente, la oferta de instalaciones novedosas.

Del 18 al 29 de abril de 2011 se expondrá al público, en las dependencias municipales, el listado de todos los adjudicatarios que comprenderá:

- Listado de industriales y actividad admitida.
- Listado de industriales y actividades denegadas.

### 4. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LAS PARCELAS.

- El pago de la cesión de uso de las pertinentes parcelas según los importes reseñados en el anexo I adjunto se realizará mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Linares, una vez recibida la correspondiente liquidación emitida por la Sección de Rentas y sin sobrepasar el plazo máximo del día 5 de agosto de 2011, debiendo remitir copia del pago al Área de Festejos.
- Caso de no abonar las cantidades a que hubiese lugar en los plazos establecidos, el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, dispondrá de la parcela correspondiente al objeto de establecer la adjudicación sobre el espacio liberado, para dar respuesta a las solicitudes, tales como: nueva adjudicación, ampliaciones solicitadas, anulación del espacio, etc..
- El titular no podrá renunciar a la concesión una vez cumplido el requisito de abono del importe correspondiente a la adjudicación, perdiendo en su caso todo derecho sobre la devolución de las mismas y la titularidad de la parcela para años sucesivos.

### 5. FECHA DE APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMISIONES.

Una vez comprobado por el Área de Festejos la realización del pago efectivo, así como que la actividad mantiene en vigor cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean precisos de los Organismos competentes en materia, fiscal, de sanidad, municipal, seguridad social, Reglamento de espectáculos o cualquier otro que requiera para el desarrollo de la actividad, toda vez que el Ayuntamiento de Linares no se hace responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse, se procederá, durante los días 10 al 19 de agosto de 2011, a la exposición en el Área de Festejos de las adjudicaciones definitivas durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2011, contra el que no cabe reclamación, queja o recurso.

### 6. FECHAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE.

El montaje de instalaciones, se podrá iniciar 9 días antes del comienzo de la celebración de la Feria, debiendo estar finalizado 48 horas antes de la inauguración oficial, al objeto de poder realizar las comprobaciones correspondientes por los técnicos competentes que deberán emitir los respectivos certificados oficiales y entregar los mismos en el Área de Festejos antes de las 13.00 horas del día 27 de agosto de 2011, quedando asimismo los servicios municipales facultados, en caso de circunstancias

especiales a efectuar variaciones, con objeto de garantizar el buen funcionamiento de todas las instalaciones. No se permitirá la entrada de Caravanas o Camiones al Recinto Ferial, una vez inaugurada la Feria.

Para aquellas instalaciones que no cumpliesen con los requisitos anteriormente mencionados, se entiende que el empresario responsable hace renuncia definitiva de montaje, a la vez que perderá todo derecho a cualquier devolución económica, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

No obstante lo expuesto, si por cualquier causa de fuerza mayor, enfermedad grave del titular, accidente de los medios de transporte o de la instalación, que sea debidamente justificado, el industrial feriante no pudiese cumplir con la instalación del negocio autorizado, el afectado, y según las circunstancias acaecidas y la gravedad de las mismas, tendrá derecho a la devolución del 50 % de la cantidad previamente abonada.

El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de vehículos, deberá quedar concluida a las 14.00 horas del quinto día de finalización de la Feria y, una vez efectuado el mismo, las parcelas ocupadas deberán quedar en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario respecto del posible deterioro producido en las mismas, estando éste obligado al abono de los costes que pudiera originar.

## **Capítulo segundo. Definición de actividades.**

Las distintas actividades que se instalen en el Recinto Ferial se encuadrarán dentro de la siguiente clasificación:

- A. Aparatos: Se encuadran en los mismos, toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior. Por el tipo de público a quien van dirigidos, podrán ser: INFANTILES y DE MAYORES.

Respecto cualquier elemento del mismo así como a las taquillas para venta de ticket, y para aquellas que no se encuentren integradas en el aparato, éstas deberán situarse dentro del espacio autorizado como parcela y abonado como tal, o bien en el frontal de la misma atracción si ésta no ocupara zona destinada a calle peatonal, no pudiendo en ningún caso sobrepasar las dimensiones de la parcela.

- B. Espectáculos: Estructuras cerradas en las que el público accede a su interior para la visualización de algún tipo de espectáculo.

Por la distribución de los asistentes, estos se dividen en: DE RECORRIDO A PIE, DE RECORRIDO A TRAVES DE VEHÍCULO A MOTOR, DE ASIENTO FIJO E INMOVIL.

Todos ellos serán de apertura de fachada exclusivamente, en tanto que, respecto de las taquillas, u otros elementos de la actividad, se aplica lo especificado en el apartado anterior.

- C. Casetas: Consistentes en estructuras en las que el público se sitúa en el exterior de las mismas y desarrolla una actividad del tipo: TIRO, RIFAS, DARDOS, ETC., quedándole expresamente prohibida la venta directa de productos, así como la de animales vivos o cualquier premio en metálico.

Todas éstas deberán quedar abiertas solo de frontal, salvo aquellos que por su ubicación ocupen esquina a una calle, en cuyo caso podrán abrir el lateral correspondiente a la misma.

Como apartado específico en barracas, serán consideradas las TÓMBOLAS.

- D. Máquinas: Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc. (grúas, puchis, etc.). Tanto su fachada como los laterales y traseras deberán quedar abiertos al público, quedándole expresamente prohibida la venta directa de productos, así como de animales vivos o cualquier premio en metálico.

- E. Establecimientos: Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas, en cuanto a que el público tenga o no que acceder a su interior, se dividen en: CERRADOS, aquellos en que el público accede a su interior, tales como Bodegones, Restaurantes, Churrerías, etc., y ABIERTOS,

en que el público realiza sus consumos desde el exterior, en los que se incluyen Gofres, Heladerías, Algodón, Patatas Asadas, Patatas Fritas, Hamburgueserías, Turrón, etc.

En ningún caso, se permitirá la instalación de quemadores, asadores, etc., en zonas que pueda tener contacto el público.

Toda persona que en éstas actividades realicen manipulación y/o expedición de alimentos, deberán cumplir con los requisitos higiénico sanitarios exigidos por la legislación vigente, siendo los adjudicatarios responsables de su cumplimiento.

En todos los establecimientos, queda expresamente prohibida la venta de alcohol superior a 20º, salvo en Bodegones y Restaurantes.

En todos los establecimientos, queda expresamente prohibida la venta de alcohol en envases superiores a 33 cl., salvo en Bodegones y Restaurantes.

- F. Puestos: Negocios dedicados a la venta directa de productos artesanos, bisutería, juguetes, láminas, gorros, etc. En todos ellos queda expresamente prohibida la realización de juegos de azar, venta de alimentación o bebidas, así como de animales vivos.

### **Capítulo tercero. Concesión de parcelas.**

1. AUTORIZACIONES. La concesión de montaje y Licencia de Apertura, será realizada por el Excmo. Ayuntamiento a través del Área de Festejos.

Esta autorización lo será exclusivamente por el periodo de duración de la celebración de la Feria para el ejercicio correspondiente, sin que esto suponga derechos específicos de ningún tipo para las siguientes ediciones.

2. PROCESO DE AUTORIZACIONES. No obstante lo anterior, y en aras de conseguir las mejores perspectivas de estabilidad en ambas partes, industriales feriantes y Ayuntamiento de Linares, de cara a las inversiones de unos y organización y celebración de la Feria por el otro, se establece el siguiente proceso para las concesiones:

- A. Se concederán de modo prioritario a los autorizados en ediciones anteriores y de acuerdo con la antigüedad de todos y cada uno de ellos en concesiones anteriores, y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que sigan existiendo bajo el mismo tratamiento jurídico los terrenos para montaje autorizados en ediciones anteriores, o que, por remodelación o necesidades de espacio para otra actividad, debidamente justificado por el Área de Festejos, no pueda disponerse de parcelas de la edición anterior o tengan que ubicarse en otro lugar.
- Que el titular de la actividad no hubiese cometido falta o incumplimiento de bases, que suponga la pérdida de la concesión en ediciones posteriores.
- Que la atracción solicitada sea de las mismas características y naturaleza que la concedida en ediciones anteriores.
- Que el titular de la actividad sea el mismo de ediciones anteriores. De no ser el mismo titular, el/los nuevos, deberán acreditar derechos de sucesión respecto de la actividad, bien venta de la actividad debidamente justificada, bien por concesión a herederos legales, por decisión judicial firme, o creación de sociedades en las que el anterior industrial deberá ostenta al menos el 51 % de participaciones de la nueva sociedad, no pudiendo modificarse la misma durante los CINCO años siguientes a la creación de ésta.
- Que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes Bases respecto de solicitud, abono del importe de la adjudicación, presentación de documentos, etc..

- B. Que reuniendo los requisitos anteriormente expuestos, el industrial feriante solicite cambio de actividad o negocio y:

- El cambio de actividad haya sido solicitado dentro de los plazos legalmente establecidos.
  - Que las medidas del nuevo negocio no sobrepasen las solicitadas en anteriores ediciones, o que, de sobrepasar éstas, se pueda reubicar en un terreno disponible, en cuyo caso, y a todos los efectos, para ediciones sucesivas tendrá el tratamiento del apartado “A” respecto de su nueva ubicación.
  - Que el cambio solicitado aporte interés para la organización del Ferial, tras el estudio por el Área de Festejos de las características de la modificación que se pretende, y se informe favorablemente sobre el mismo.
- C.** Instalaciones que, por sus características resulten “NOVEDAD” respecto de las ya autorizadas, para lo que será requisito necesario que la misma, con independencia del nombre comercial con que figure, no suponga una repetición de las ya autorizadas previamente o tenga funciones, movimientos o actuaciones parecidos, de acuerdo a los apartados anteriormente mencionados. Con carácter general, estas podrán instalar durante dos años consecutivos como máximo.
- Así mismo, serán preferentes aquellas solicitudes cuyos solicitantes no dispongan de ubicación para otras instalaciones de su propiedad, bien de modo personal o a través de su participación en cualquier tipo de Sociedad.
- D.** Si una parcela quedara vacante, una vez concedida y agotado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Ayuntamiento, a través del Área de Festejos, podrá realizar ofertas y autorizaciones posteriores a eventuales industriales interesados, hayan o no presentado solicitud dentro del plazo establecido, y conjugando en la medida de lo posible la no repetición de instalaciones respecto de las ya autorizadas.

3. RESERVA DE PARCELAS. Si una vez concedida la autorización de montaje, y por causas sobrevenidas y justificadas, el industrial feriante no pudiese hacer efectivo el montaje de su instalación, éste podrá solicitar RESERVA de espacio para futuras ediciones y durante un periodo máximo de DOS años. Transcurrido éste período, estará obligado a solicitar y montar, de ser autorizado, sin posibilidad de ampliar la mencionada RESERVA.

#### **Capítulo cuarto. Documentación.**

Junto con la solicitud, todos los industriales solicitantes deberán aportar la siguiente documentación, a ser posible en formato electrónico:

- Fotocopia del NIF/CIF.
- Proyecto técnico, conforme a la Legislación Andaluza en materia de seguridad de atracciones.
- Fotocopia de Boletines de enganche eléctrico, tanto para las instalaciones como para las caravanas.
- Fotocopia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía y del recibo que acredite el pago de la misma.
- Documentación acreditativa de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda del titular.
- Certificado anual de revisión expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente.

Una vez instalado, y antes de las 13 horas del día 27 de agosto de 2011, deberá haber aportado todo lo requerido en las presentes bases y en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que todas aquellas actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, deberán asimismo entregar Certificado de seguridad y solidez para la instalación efectuada en el recinto ferial de Linares, expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente.

#### **Capítulo quinto. Ocupación de parcelas.**

1. DESCARGAS Y MONTAJES. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos, debiendo contar para ello con el pertinente seguro de responsabilidad

civil que cubra posibles daños tanto a usuarios como a terceros. Está prohibido el inicio del montaje y/o descarga, antes de que haya sido comprobado el replanteo de la parcela por los Técnicos Municipales, así como mantener dentro del recinto o en la parcela cualquier elemento vacío que haya servido para el transporte de la actividad.

2. OCUPACIÓN UNITARIA. Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.
3. OCUPACIÓN AUTORIZADA. En la parcela, solo se podrá montar la instalación ofertada y solicitada, quedando prohibido realizar cambios respecto de la actividad autorizada, subarriendos o transmisiones a otras personas sin autorización Municipal.
4. DIMENSIONES. En las mismas, se deberán incluir voladizos, taquillas de acuerdo con lo especificado en el capítulo Segundo de éstas Bases, y cualquier otro elemento de enganche, soporte, o elemento publicitario del negocio.

Respecto de las atracciones cuyas dimensiones en movimiento sobresalgan de la base de la misma, las medidas de la parcela serán las efectuadas tomando como medidas mínimas las de la atracción en su máxima extensión y a una altura de CINCO metros desde el suelo, a cuya altura podrá sobrepasar los límites de la parcela, siempre que, en todo caso, las instalaciones se encuentren en su parte más saliente a más de TRES metros de los cables de tendido eléctrico, de cualquier otra atracción, o de cualquier elemento que pudiera suponer peligro de colisión o accidente.

5. FIJACIÓN DE INSTALACIONES. Queda totalmente prohibido realizar fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que esto suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.
6. Si un adjudicatario no hiciese uso de la parcela con su pertinente instalación el día 27 de Agosto de 2011, el Excmo. Ayuntamiento de Linares podrá proceder a su nueva adjudicación, sin que el primitivo concesionario pueda formular reclamación alguna. Igualmente, si éste desmontase su atracción antes de la clausura oficial de la Real Feria y Fiestas de San Agustín, se entenderá como renuncia a la parcela de referencia, perdiéndose por tanto, en ambos casos, la antigüedad sobre la misma y, sólo en el primer caso y por causas justificables y no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del 50% del importe satisfecho.

#### **Capítulo sexto. Varios.**

1. MÚSICA. Será de obligado cumplimiento la conexión al sistema musical establecido por el Excmo. Ayuntamiento, quedando prohibido cualquier otro sistema, bien individual o colectivo. Así mismo, los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, comprobando antes de comenzar a funcionar que no invadan con su sonido a los negocios colindantes.
2. PUBLICIDAD EXPLÍCITA. Aquellas actividades que requieran de publicidad explícita a través de megafonía, utilizarán en todo momento como fondo la instalación musical general, a la vez que, entre cuña y cuña publicitaria deberá de quedar un margen mínimo de 60 segundos con música, y no podrá sobrepasar de los 60 decibelios.
3. PUBLICIDAD GRÁFICA. Queda prohibida la publicidad en las instalaciones que no sean específicas de la empresa autorizada, tales como marcas comerciales de refrescos, etc.
4. PASILLOS. Los pasillos que delimitan las instalaciones deberán estar en todo momento expeditos de cualquier utensilio o aparato de propiedad particular o genérica.
5. INSTALACIONES NO AUTORIZADAS. De instalarse sin autorización cualquier tipo de actividad, tales como máquinas de refrescos, puchis, etc., será responsable del acto el adjudicatario de la parcela en que se encuentre ubicada. De encontrarse ubicada en lugares comunes, será responsable de la misma el propietario de ésta.

En ambos casos, serán retiradas por los servicios municipales con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

## 6. HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE ACTIVIDAD.

- Día 27 de agosto: apertura a las 21'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Día 28 de agosto: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Resto de días: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 5'30 hs.

## 7. TASAS. Serán las aprobadas anualmente por el Ayuntamiento de Linares (anexos adjuntos).

Los vehículos sólo serán estacionados en las zonas previamente asignadas por el Área de Festejos, no pudiendo ocupar cualquier otro espacio.

La basura deberá ser depositada en los lugares establecidos, siendo responsable del mal uso el industrial feriante de cuantas actuaciones se produzcan por los ocupantes de los espacios.

Los animales de compañía deberán estar en todo momento controlados por sus propietarios y siempre sujetos a las medidas de seguridad vigentes. No pudiendo estar ningún animal suelto en el Recinto Ferial.

Cualquier vehículo estacionado en espacios no autorizados debidamente podrá ser retirado por los Servicios Municipales correspondientes con independencia del abono de ese servicio y las sanciones a que de lugar. No está permitido el estacionamiento de vehículos, camiones o caravanas en el Recinto Ferial sin la previa autorización del Área de Festejos.

## **Capítulo séptimo. Incumplimientos y sus consecuencias.**

### 1. TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

#### 1.1. Incumplimientos Leves. Se consideran incumplimientos leves:

- El pago del importe de la adjudicación una vez finalizado el plazo legalmente establecido.
- La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.
- No disponer en lugar perfectamente visible la Licencia de Apertura de actividad.
- El incumplimiento relativo a la publicidad gráfica.
- El incumplimiento de la normativa de uso de la ciudad del feriante.
- Usar otro tipo de música distinto al autorizado.

#### 1.2. Incumplimientos Graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos leves durante la celebración de CUATRO ferias de modo consecutivo, o de SEIS ferias de modo no consecutivo.
- La desconsideración hacia otros industriales feriantes.
- La venta de productos no autorizados.
- Mal estacionamiento de vehículos tanto en el recinto Ferial, como en la ciudad del Feriante.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales y con riesgo para los ciudadanos.
- No montar y desmontar en las fechas previstas.

#### 1.3. Incumplimientos muy graves:

- La acumulación de DOS incumplimientos graves durante la celebración de la Feria de modo consecutivo, o la reiteración del incumplimiento habiendo sido apercibido por los Servicios Municipales.

- La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier funcionario en el ejercicio de sus obligaciones.
- La ocupación de espacios no autorizados dentro del recinto ferial y ciudad del feriante ya sean zonas de parcelas o zonas comunes.
- La falsedad documental.
- La venta de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- Que pueda acontecer un accidente por dejadez manifiesta en el mantenimiento del negocio.
- Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros.
- El inicio de la actividad sin autorización municipal.
- No cumplir las fechas de montaje y desmontaje especificadas en las presentes Bases.

## 2. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

- 2.1. Formulada denuncia por los técnicos municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Atracción denunciada, otorgándose un termino de Audiencia por plazo de veinticuatro horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.
- 2.2. Trascurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, el Excmo. Ayuntamiento de Linares, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones.
- 2.3. Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

## 3. CONSECUENCIAS SANCIONADORAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTOS EN LAS PRESENTES BASES.

Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares reguladas en la Base anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases comportará las siguientes consecuencias para los industriales autorizados:

Denunciado el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito al titular o representante, a los efectos de que se subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.

Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.

Denunciado el incumplimiento grave o muy grave de los dispuestos en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la parte interesada, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y, en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para el infractor la pérdida de la prioridad en la renovación de la autorización de licencia, para la siguiente edición caso de incumplimiento grave, o la prohibición de solicitar autorización para la siguiente edición, caso de incumplimiento muy grave.

## 4. Recursos.

Contra cualquier sanción establecida, los interesados podrán interponer los RECURSOS que estimen oportunos y ante la Jurisdicción correspondiente.

Linares, 15 de febrero de 2011

**EL ALCALDE**



**ANEXO 1**

**INFORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Área de Festejos le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento de solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.
- De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, se le informa que puede ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de datos ante el organismo dirigiéndose a:

Ayuntamiento de Linares  
Área de Festejos  
Plaza Juanfra Garrido s/n – Parque de Deportes San José  
23700 - LINARES (Jaén)  
953 607 546 - festejos@aytolinares.es

- De todo lo cual manifiesta quedar informado y dar su consentimiento, mediante la firma del presente documento de solicitud.